

ACTA No. 231 – 2020
PERÍODO (2016 ~ 2020)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada por el Concejo Municipal de Upala, cantón trece de la provincia de Alajuela, en la Sala de Sesiones el día domingo veintinueve de marzo año dos mil veinte al ser las diez horas con trece minutos, comprobándose la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Lorena	Chavarría	Pérez	
Felix P.	Martínez	Ugarte	
Julio C.	Sequeira	Cabrera	
Álvaro	Carrillo	Alfaro	
Juan A.	Alcocer	Alcocer	Ausente
Hermógenes	Rivas	Chavarría	
Daisy	Elizondo	Villalobos	

REGIDORES SUPLENTE:

José B.	Briceño	Cubero	Ausente Justifica
Mélida	Miranda	Romero	Ausente
Miguel	Lara	Torres	Ausente
Digna	Espinoza	Romero	Ausente
Enrique	Rojas	Gamboa	Ausente
Zeidi Y.	Ampié	Romero	Ausente
Emilio	Ortiz	Ruíz	

SINDICOS PROPIETARIOS:

Timoteo	Aguilar	Trejos	Ausente
Luis E.	Rodríguez	Naranjo	Ausente
María	Palma	Mercado	Ausente
José L.	Valverde	Mesén	Ausente
Alexia M.	Oporta	Mora	Ausente
José E.	Calderón	Vega	Ausente
Alfredo	Ruíz	Jiménez	Ausente
Leonardo	Arce	Sirias	Ausente

SINDICOS SUPLENTE:

Betsy	Segura	Ruíz	Ausente
Yerling C.	Orozco	Rodríguez	Ausente
Julio C.	Meneses	Pérez	Ausente
Yesenia	Cerdas	Salas	Ausente
Juan	Leal	López	Ausente Justifica
Raquel	Cascante	Alanís	Ausente
Emily Y.	Torres	Zepeda	Ausente
Thelma M.	Brenes	Castellón	Ausente

PRESIDENTE MUNICIPAL:

ALCALDESA EN EJERCICIO:

SECRETARIA CONCEJO AD HOC:

Alvaro	Carrillo	Alfaro
Vanessa	Vargas	Dimarco
Emilio	Ortiz	Ruiz

Posteriormente a la comprobación del quórum la Presidencia da por iniciada la sesión, acto seguido somete a consideración el orden del día siendo aprobado de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO ÚNICO Revisión del Acuerdo del capítulo 1, artículo 1 del Acta No.228-2020, del 20 de marzo del 2020.

CAPÍTULO ÚNICO Revisión del Acuerdo del capítulo 1, artículo 1 del Acta No.228-2020, del 20 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 1)

La Presidencia Municipal procede a realizar proceso de juramentación del Sr. Emilio Ortiz Ruiz, regidor suplente de este órgano colegiado quien fungirá como Secretario Ad Hoc.

La Presidencia Municipal conforme al artículo 192 de la Constitución Política de nuestro país, nombra al Sr. Emilio Ortiz R – Secretario Ad Hoc, para la toma del acta de dicha sesión.

ARTICULO 2)

La Presidencia Municipal procede a dar espacio a la Sra. Vanessa Vargas Dimarco – Alcaldesa en Ejercicio, Municipalidad de Upala, para que exponga criterio emitido por el Lic. Diego Rivas Olivas – Gestor Jurídico, Municipalidad de Upala, relacionado con el acuerdo tomado en el Acta No. 228 – 2020, Capítulo I, Artículo 1.

Sra. Vanessa Vargas D. en vista de la preocupación por la toma del acuerdo, relacionado con la implementación de la Ley Seca que se ha aplicado en el cantón de Upala, la cual fue tomada bajo solicitud del Sr. Luis E. Mayorga D – Coordinador del Ministerio de Salud de Upala y de la CME, en cuanto a la emergencia por decreto del Gobierno de la República, debido a la COVID – 19.

Analizando criterio Jurídico del Licenciado Diego Rivas que contempla dictámenes de la procuraduría, el cual expresa lo siguiente:

Con respecto al artículo 1) que corresponde al Capítulo I del acta 228-2020 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 25 de marzo de 2020, donde se acordó *suspender la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Upala*, aunque se comparte la preocupación y el objetivo que persigue tal disposición, como lo es evitar la aglomeración de personas en centros donde se permite la compra de bebidas con contenido alcohólico, también se hace necesario referirse propiamente a la suspensión del dicha venta, bajo lo denominado “Ley Seca”.

Es por medio del artículo 26 de la ley 9047 “*Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico*” que los respectivos Concejos Municipales se encuentran facultados para restringir o suspender la venta de bebidas alcohólicas dentro de su jurisdicción, pero el mismo artículo 26 establece que esta condición de restricción de venta se aplicará para *los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta*

asignada, y podrá delimitar el radio de acción, partiendo del principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, la ley 9047 no contempla otras condiciones más que ya dadas por el artículo mencionado, es decir, aunque se está en presencia de un estado de emergencia decretado por el gobierno de la República ante el COVID- 19, ni el este último instrumento así como la misma ley reguladora 9047 abarcan lo vivido en la actualidad para la aplicación de una “Ley Seca”.

Ahora bien, se podría pensar que por la situación que vive el país, las municipalidades en uso de sus facultades se encuentran legitimadas para suspender la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, pero como se dijo, la ley 9047 no estipula la suspensión ante eventos que quedan a criterio o juicio de los Concejos Municipales, fue el legislador, con el objetivo de evitar subjetividades que decidió delimitar cuales son las actividades donde es válida la suspensión de la venta y compra de licor, tales son las expresamente contempladas en el artículo 26 de la ley 9047.

Como bien se menciona en el dictamen C-219-2016 de la Procuraduría General de la República, haciendo uso de lo dicho por la Sala Constitucional, dijo:

“En síntesis, los precedentes jurisprudenciales de este Tribunal han definido que todo lo concerniente al otorgamiento de las licencias (patentes, como comúnmente se les denomina) para la venta de licores, es materia municipal porque está inmerso dentro de la noción de “lo local”.

Consecuentemente, si los gobiernos locales son los encargados de regular y fiscalizar la emisión de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, así como en general el funcionamiento de esta actividad lucrativa, no menos cierto es que también el legislador les pueda reconocer a los entes municipales otras prerrogativas tendentes a organizar el funcionamiento de estos establecimientos comerciales, entre ellas, la posibilidad de determinar los modos en que se va a ejercer esa actividad económica (v.gr., la existencia o no de Ley Seca en determinadas celebraciones cantonales). Resta indicar que la determinación de estas actividades deberá hacerse con arreglo a criterios razonables y objetivos, así como previa reglamentación que la corporación municipal realice al efecto.

Aunado a lo anterior, la Sala es del criterio que, evidentemente, en cada cantón existen actividades comunales propias de la localidad, conmemoraciones cívicas, religiosas, culturales, etc. De ahí que sea importante reconocer a favor de los gobiernos locales la potestad de que ellos mismos regulen dentro de su jurisdicción lo relativo a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, según las costumbres, los arraigos culturales y los valores propios de cada comunidad. Como se ha indicado en esta sentencia, la libertad de comercio reconocida en el Texto Fundamental no es una garantía irrestricta. Por el contrario, está sujeta a límites derivados de otros derechos, principios y valores constitucionales. De modo tal que la eventual restricción a la venta de bebidas con contenido alcohólico durante ciertas celebraciones cantonales, constituye un mecanismo a favor de las corporaciones municipales para que puedan sopesar y equilibrar esta actividad comercial con las costumbres, los arraigos culturales y valores de sus respectivas comunidades. Así las cosas, la Sala es del criterio que la discrecionalidad otorgada a las

municipalidades en este artículo 26 de la nueva Ley N° 9047 no es inconstitucional pues se enmarca dentro de su autonomía.

(...)

En punto a las restricciones que eventualmente se impongan a la venta de licor, con fundamento en el numeral 26 referido, la Sala estimó que en cada cantón existen actividades comunales propias de la localidad, conmemoraciones cívicas, religiosas, culturales, etc, de suerte que, sea importante reconocer a favor de los gobiernos locales la potestad de regular dentro de su jurisdicción lo relativo a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, según las costumbres, los arraigos culturales y los valores propios de cada comunidad.

(...)

Bajo ese razonamiento, estimando que las actividades religiosas de los días santos, califican como actividades cantonales, es posible que la Municipalidad regule el expendio de licor en dichas fechas. Ya bien lo señaló la Sala Constitucional, en atención a la autonomía municipal, la importancia de reconocer, a favor de los municipios, la potestad de regular la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, según las costumbres, los arraigos culturales y los valores propios de cada comunidad.”

Se desprende de lo anterior, que tal discrecionalidad para las municipalidades de aplicar una “Ley Seca” se enmarca en el numeral 26 de la ley 9047, donde se está abarcando actividades propias de cada cantón según su costumbre, aspectos culturales y sus valores como comunidad, pero siempre respetando el origen de la norma y no otorgando más facultades que las dadas por la ley.

Al no existir claramente una facultad expresa para las Corporaciones Municipales, donde se permita suspender la comercialización de bebidas con contenido alcohólico por los motivos vividos en la actualidad relacionados a la pandemia originada por el COVID-19, se recomienda dejar sin efecto la restricción impuesta mediante artículo 1) que corresponde al Capítulo I del acta 228-2020 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 20 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 25 de marzo de 2020, hasta el tanto no exista viabilidad legal para el efecto.

De igual forma, la Municipalidad de Upala, en conjunto con las diversas instituciones públicas y privadas presentes en el cantón realizará lo que esté dentro de su facultad para evitar una propagación del COVID-19 en el cantón, a la vez se seguirá insistiendo ante la población para que todos los habitantes sigan las recomendaciones que brinde el Ministerio de Salud.

El Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de comisión, acuerda en definitiva y en firme, acogiendo el criterio legal presentado por el Lic. Diego Rivas Olivas – Gestor Jurídico, Municipalidad de Upala, el cual ha sido leído y a su vez conocido por este órgano colegiado.

Por lo tanto, se deja sin efecto la restricción impuesta mediante el Artículo 1, Capítulo I, Acta No. 228 – 2020, de sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte de marzo de dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 60, del veinticinco de marzo de dos mil veinte, hasta en tanto no exista viabilidad legal para el efecto.

Se autoriza a la Sra. Alcaldesa para que se publique lo antes posible en el Diario Oficial la Gaceta.

ARTICULO 3)

La Presidencia cierra la sesión siendo las once horas con diez minutos.

Álvaro Carrillo Alfaro
Presidente Concejo Municipal

Emilio Ortiz Ruiz
Secretaria ad hoc, Concejo Municipal

UL
